



**Bucaramanga**

una sola ciudad  
un solo corazón

DECRETO No. **0037** DE 2014

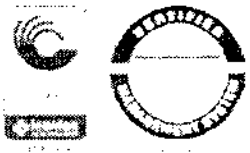
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE  
CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, *“es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instituciones Ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador, para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.
2. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 29, de la Ley 1551 del 2012, establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad y orden público.
4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público la protección de los derechos de los ciudadanos.
5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el Artículo 29, de la Ley 1551 del 2012, establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.



0037

  
**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

6. Que en atención, a que el día quince (15) de Marzo de 2014, hará presencia en el Municipio de Bucaramanga, el señor Vicepresidente de la República Dr. **ANGELINO GARZON**, se hace necesario adoptar las medidas de orden público tendientes a garantizar su seguridad.
7. Que de conformidad a lo anterior se hace necesario aplicar y establecer en el Municipio de Bucaramanga, las siguientes medidas preventivas.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares ubicados en el Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 20:00 horas del día Catorce (14) de Marzo de 2014, hasta las 18:00 horas del día Quince (15) de Marzo de la presente anualidad.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE** el porte de armas contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE** el estacionamiento de vehículos automotores, bicicletas, ventas ambulantes o informales en los alrededores y sectores aledaños al **CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE** de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 19 No. 31 - 65, a partir de las 20:00 horas del día Catorce (14) de Marzo de 2014, hasta las 18:00 horas del día Quince (15) de Marzo de la presente anualidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Corresponderá a las autoridades de tránsito y transporte, a la Secretaría del Interior, a través de la Inspección de Espacio Público, dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, en lo que corresponda a lo de su competencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Corresponderá a la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, ejercer el control vial por aquellas zonas por las cuales transite el Vicepresidente de la República de Colombia.

**ARTICULO CUARTO: PROHÍBASE** el parrillero en los vehículos tipo Motocicleta, Tricimoto y Cuatrimoto, en la ciudad de Bucaramanga, en los alrededores y sectores aledaños al **CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE** de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 19 No. 31 - 65, a partir de las 20:00 horas del día Catorce (14) de Marzo de 2014, hasta las 18:00 horas del día Quince (15) de Marzo de la presente anualidad.







República de Colombia



**Bucaramanga**

una sola ciudad  
un solo corazón

0037

**ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE** al Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional y las autoridades de policía del Municipio, mantener el orden público y la seguridad en los lugares en donde se encuentre el Señor Vicepresidente.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHÍBASE** en el Municipio de Bucaramanga, todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, especialmente en los alrededores y sectores aledaños al **CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE** de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 19 No. 31 - 65, a partir de las 20:00 horas del día Catorce (14) de Marzo de 2014, hasta las 18:00 horas del día Quince (15) de Marzo de la presente anualidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PROHÍBASE** la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en cercanías a los lugares en donde se encuentre el señor Vicepresidente de la República, en especial en los alrededores y sectores aledaños al **CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE** de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 19 No. 31 - 65, desde 20:00 horas del día Catorce (14) de Marzo de 2014, hasta las 18:00 horas del día Quince (15) de Marzo de la presente anualidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: DECLARESE** Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, desde las 20:00 horas del día catorce (14) de Marzo de 2014, hasta las 18:00 horas del día Quince (15) de Marzo de 2014, teniendo en cuenta que durante el periodo en que dure la visita del Señor Vicepresidente de la República, en el Municipio de Bucaramanga, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

**ARTÍCULO NOVENO:** La prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE** a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte, desde las 20:00 horas del día catorce (14) de Marzo de 2014, hasta las 18:00 horas del día Quince (15) de Marzo de 2014, e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDÉNESE** al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.



*[Firma manuscrita]*



0037

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En lo relacionado con la restricción del porte de armas de fuego se acogerá a lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a sanción de multa hasta de Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los 14 MAR 2014

**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga

V.B René Rodrigo Garzón - Secretario del Interior  
P/ Jairo Soto - Asesor Secretaria del Interior

Reviso aspectos jurídicos:  
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica  
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz - Asesor Sec. Jurídica  
Katherine Villamizar Altamar - Abogado Sec. Jurídica

